

Ontur.—Sucursal, Franco Rodríguez, número 5, a la que se asigna el número de identificación 02-09-42.
 Ossa de Montiel.—Sucursal, plaza del Caudillo, número 11, a la que se asigna el número de identificación 02-09-43.
 Bonete.—Sucursal, Calvo Sotelo, número 8, a la que se asigna el número de identificación 02-09-44.
 Lezuza.—Sucursal, plaza de la Virgen, número 7, a la que se asigna el número de identificación 02-09-45.
 Molinicos.—Sucursal, calle Mayor, 15, a la que se asigna el número de identificación 02-09-46.
 Albacete.—Urbana, Isabel la Católica, número 38, a la que se asigna el número de identificación 02-09-47.
 Albacete.—Urbana, Arquitecto Valdelvira, número 19, a la que se asigna el número de identificación 02-09-48.
 Albacete.—Urbana, avenida Rodríguez Acosta, s/n., a la que se asigna el número de identificación 02-09-49.
 Almanza.—Sucursal, General Dávila, 22, a la que se asigna el número de identificación 02-09-50.
 Elche de la Sierra.—Sucursal, Mayor, 20, a la que se asigna el número de identificación 02-09-51.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de don Juan Sánchez Tabarés y don Juan Pascual Rodríguez, cuyos domicilios se desconocen, que el Tribunal reunido en Comisión Permanente de 22 de septiembre último para ver y fallar el expediente 383/71, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el número 8 del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Juan Sánchez Tabarés y don Juan Pascual Rodríguez.
- 3.º Imponer a don Juan Sánchez Tabarés una multa de 38.181 pesetas y a don Juan Pascual Rodríguez una multa de 78.299 pesetas, y de sustitutivo de comiso 29.700 pesetas, equivalente al límite mínimo de grado medio.
- 4.º Declarar el comiso del género intervenido.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar del de la fecha en que reciban la presente notificación, y contra dicho fa lo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les ha sido impuestas.

Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 8 de noviembre de 1971. El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—6 775-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 255/71 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsables en concepto de autores a don Víctor Agnes Fernández y don José Mendes Castro.
- 3.º Imponerles las siguientes sanciones:

Don Víctor Agnes Fernández: 1.000 pesetas.
 Don José Mendes Castro: 667 pesetas.

- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los encartados en dicho expediente don Víctor Agnes Fernández y don José Mendes Castro, cuyos últimos domicilios conocidos son pensión «Doña María», Lisboa (Portugal) e Ilha do Maio (Cabo Verde), para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Pontevedra, 23 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—7 293-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3086-1971, de 9 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Arucas (Las Palmas), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y de Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Arucas (Las Palmas) se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los Servicios en dicha localidad lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único. Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Arucas (Las Palmas), para instalación de los Servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ